

previamente se designasen, cuyos gastos sufragarian las partes por mitad.

6.<sup>a</sup> También debían contraer la Empresa y los opositores la obligación de costear por mitad los gastos de reparación que exigiesen dichos abrebadores, y las conducciones de las aguas que se cediesen en virtud de las transcritas bases.

7.<sup>a</sup> Concesión por parte de la Empresa al Ilmo. Ayuntamiento de esta villa, del derecho de colocar á sus costas, las bocas de riego que considerase convenientes, para ser utilizadas siempre y en todo caso para extinción de incendios, y dos horas al día para regar las calles, plazas, paseos y jardines públicos, ya para quitar el polvo, ya para quitar el barro ó la nieve, ya para refrigerio de las plantas.

8.<sup>a</sup> El riego de que trata la base anterior solo podría hacerse con una manguera, cuyo chorro de agua no fuese mayor de 50 plumas.

9.<sup>a</sup> Obligación por parte de la Empresa, de no vender ni acensar más de trescientas plumas de agua contando en este número las vendidas y acensadas hasta la fecha; y de cerrar la demás agua que por cualquier otro concepto explotase dentro y fuera de la población siempre y en la proporción que fuese necesaria al buen servicio de los compradores y censatarios á juicio de la comisión ó amigables componedores, en su caso, que luego se dirán.

10.<sup>a</sup> Nombramiento de una comisión compuesta de un representante del Ayuntamiento, de uno de los plumistas y de otro de la Empresa, la que debería procurar en todo tiempo el exacto cumplimiento de los deberes y libre ejercicio de los derechos competentes á unos y otros, intervenir, vigilar y atender á costas siempre de la Empresa á la buena construcción, reparaciones, reformas y cambios de los filtros y resolver, en una palabra, todas cuantas reclamaciones se hiciesen referentes al servicio de las aguas, siendo sus acuerdos ejecutivos siempre que fuesen tomados por mayoría y sin perjuicio del recurso de apelación que se menciona en la base siguiente.

11.<sup>a</sup> En caso de disconformidad de cualquiera de los individuos de dicha comisión con los acuerdos tomados por la misma, podría apelarse de ellos, dentro de los quince días siguientes, ante un Tribunal de amigables componedores compuesto de cinco personas nombraderas, dos por el representante de la Empresa, uno por el de los plumistas, otro por el del Ayuntamiento y el quinto por el Rdo. Sr. Cura-Párroco de esta villa ó por quien haga sus veces.»

He de terminar manifestando que, aunque opresoras para nosotros las explicadas bases, como sin duda lo juzgarán cuantas personas imparciales de ellas se enteren, las admitíamos gustosos ante el deseo de alejar hasta la menor sombra de perjuicio particular, de dotar á esta villa de una importante é indispensable mejora y de responder finalmente, como se merecía, á la fina invitación que para un arreglo tuvo á bien hacernos nuestro Ilmo. Ayuntamiento.

*Buenaventura Capdevila.*

---